

DILEMAS ÉTICOS Y BIOÉTICOS DE LA GESTACIÓN POR SUBROGACIÓN EN ARGENTINA

Fernando Javier Mancuso¹

Resumen

El presente trabajo corresponde a la disertación pronunciada por el autor en la II Jornada de Investigación en Derecho: salud, bioética y género, realizada en la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES) el 12 de noviembre de 2021 vía Zoom Institucional.

A través del presente se brindan propuestas para minimizar los conflictos y situaciones evitables en torno a la gestación por subrogación en Argentina, postulándose que debe considerarse la eventual intervención de un Comité de Bioética como una instancia asesora a las decisiones judiciales y al debate legislativo en torno a la regulación de esta materia.

Palabras clave

Gestación por subrogación, Comité de bioética, ética, bioética, persona gestante.

1. Introducción

La gestación por subrogación es una realidad creciente en nuestro país y en el mundo que pone de relieve un problema socio-jurídico que refiere a la necesidad de formar una familia.

Esa realidad nos muestra que vivimos tiempos de profundos y permanentes cambios que se evidencian más hondamente en las relaciones familiares.

¹ Abogado por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Doctor en Derecho de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES). Especialista en Administración de Justicia de la Universidad de La Matanza. Miembro del IFJ y DH (UCES). Investigador de UCES en el Proyecto de Investigación “La protección de la salud y dignidad de las personas bajo la luz de la bioética en Argentina” dirigido por la Dra. Paola Urbina.

Estos cambios en las relaciones familiares son de tal magnitud que tienen consecuencias en todo el derecho de las familias siendo los continuos avances científicos y tecnológicos generadores de situaciones no siempre adaptables a la normativa que rige ese derecho.

La medicina reproductiva, la ingeniería genética y la biotecnología revolucionaron las ciencias médicas, pero al mismo tiempo convulsionaron la ciencia jurídica que no puede permanecer ajena a esos cambios (Herrera y Lamm, 2015, p. 295).

Frente a este panorama, nos propusimos responder el siguiente interrogante: ¿de qué manera cabe asegurar la sustentabilidad moral ante los conflictos que surgen en torno a la gestación por subrogación en Argentina?

Y para ello, partimos de la siguiente hipótesis de trabajo que contrastamos a través de un diseño no experimental y un abordaje cualitativo de alcance explicativo: la activa participación de los Comités de Bioética asegura la sustentabilidad moral ante los conflictos que surgen en torno a la gestación por subrogación en Argentina.

A tal fin recurrimos a la técnica cualitativa de observación indirecta a través del análisis de documentos de doctrina jurídica, religiosos, científicos, proyectos de ley, legislación nacional y extranjera, y jurisprudencia nacional y extranjera.

Consecuentemente, el objetivo general que perseguimos es determinar de qué manera cabe asegurar la sustentabilidad moral ante los conflictos que surgen en torno a la gestación por subrogación en Argentina.

Para avanzar en esa dirección describiremos el contexto extrajurídico que gira alrededor de la gestación por subrogación, el estado actual de esta técnica en el derecho argentino, así como también algunos fallos trascendentales de los Estados Unidos, como plataforma para evaluar los posibles conflictos que podrían promoverse en los tribunales locales. Finalmente postulamos la intervención de un Comité de Bioética como una instancia asesora a las decisiones judiciales.

2. Contexto extrajurídico de la gestación por subrogación

El proceso de producción biotecnológica en la gestación por subrogación se puede dividir en tres etapas:

- el acopio de los gametos –insumos-;

- la producción del embrión *in vitro* y;
- la implantación, gestación y parto.

En cada etapa hay éticas y políticas que operan desde la ciencia –paradigma científico-, la ley -Estado-, las leyes del mercado -capitalismo-, la cultura y los imaginarios sobre el parentesco –sociedad y familia-. Estas cuatro lógicas suelen ser complementarias en sus elementos estructurantes, lo que da cierta coherencia a su aplicación y los distintos sistemas implicados están enmarcados por un conocimiento constituido por el momento histórico y las valoraciones socio-culturales (Amador Jiménez, 2011, pp. 44-45).

En tal contexto y a partir de la formalización del contrato de gestación por subrogación pueden surgir efectos en la relación entre el/los comitente/s y la persona gestante que excedan los márgenes del derecho y que, en gran medida, deben ser entendidas y analizadas bajo la lupa de la ética y/o la bioética.

También, se puede percibir que por momentos el debate parece sobrepasar a la ética o a la bioética y transita el ámbito de la moral, tal como sucede, por ejemplo, con la postura de la Iglesia Católica, la que no solo formula un llamamiento a la conciencia de los fieles, sino que también exhorta a los gobiernos para que cesen las experiencias tecnológicas en fecundación y avancen en la sanción de una legislación restrictiva.

Existe una idea, quizás más orientada a la moral, que entiende que cuando se habla de gestación por subrogación se alude a una gestación por encargo, que quien puede costearlo lo hace con independencia de las razones, sean médicas o para satisfacer un deseo personal de tener un hijo o hija y que, los acuerdos entre allegados –o altruista- son excepcionales (Jouve de la Barreda, 2017, p. 155).

3. Estado actual de la gestación por subrogación en el derecho argentino

En nuestro país la gestación por subrogación no se encuentra legislada, lo que genera un conflicto socio-jurídico que cada vez tiene mayor incidencia en la realidad social.

La gestación por subrogación fue considerada en el texto del Anteproyecto de Unificación del Código Civil y Comercial de la Nación, pero se eliminó del proyecto legislativo al momento de su aprobación en la Cámara de Senadores y, por lo tanto,

del texto vigente actualmente del Código Civil y Comercial. Pero, éste hito le dio una gran visibilidad en el ámbito jurídico.

Desde tiempo antes de la referida reforma civil y comercial hubo varias iniciativas legislativas que intentaron pronunciarse al respecto y que navegaban en diferentes posturas; desde un criterio estrictamente restrictivo apelando a la prohibición, hasta su recepción y regulación específica. Hoy, solo dos proyectos de ley -que la receptan- cuentan con estado parlamentario; el Proyecto S-1429/2020 (SEN) del 6/7/2020 y el Proyecto 3524-D-2020 (DIP) del 15/7/2020.

Entonces, ante esta realidad e independientemente de las consideraciones que se puedan hacer respecto a la validez o invalidez de los contratos de gestación por subrogación, existen o pueden existir conflictos que conllevará a su judicialización posterior.

Esa conflictividad o judicialización de estos acuerdos podría trascender los márgenes del derecho, debiendo juzgarse las conductas de sus partícipes desde la esfera de la ética o bioética.

4. Casuística: algunos fallos trascendentales de los Estados Unidos sobre gestación por subrogación

En este punto y a los efectos de graficar lo dicho, consideramos oportuno analizar el caso “Baby M”; nombre que le dio la justicia norteamericana a la niña nacida por un contrato de gestación por subrogación, entre Mary Beth Whitehead y los esposos William y Elizabeth Stern.

Dicho acuerdo se generó en virtud de que el señor Stern ante la imposibilidad de que su esposa Elizabeth pudiera procrear un hijo o hija convino tal convenio con el señor y la señora Whitehead por el que le pagarían u\$s 10.000, más gastos médicos.

De conformidad con ello, la señora Whitehead sería inseminada artificialmente con el semen del señor Stern, procrearía el niño o niña y lo/a entregaría a los esposos Stern. Además, renunciaría a todos los derechos filiatorios sobre el niño o niña. También se convino que el apellido Stern aparecería en el certificado de nacimiento.

La niña nació el 27 de marzo de 1986. Los esposos Stern permitieron a la gestante permanecer con la niña unos días adicionales, pero ella decidió luego que no la entregaría a los comitentes. Además, se negó a renunciar a la relación materno-

filiat para que la sefiora Stern pudiese adoptar a la niia como habia sido pactado en el contrato de gestacion por subrogacion.

Los Stern acudieron a los tribunales y en primera instancia se pronunció por la validez del contrato, disponiendo la entrega de la niia al matrimonio y autorizando la adopcion integrativa por parte de la esposa del donante.

Esa decision fue revocada por el Tribunal Supremo de Nueva Jersey, quien determinó que, aunque el contrato de gestacion por subrogacion era ineficaz e ilícito, a esa altura no constituia el factor determinante de la disputa, sino el bienestar y el interes superior de la niia.

Luego de escuchar a varios peritos y testigos y tomar en consideracion distintos elementos de la vida familiar de ambas parejas concluyeron que debian proveer un ambiente estable a la niia. Por dichas circunstancias, el Tribunal le concedió la custodia permanente a William y Elizabeth Stern, permitiéndole luego a la sefiora Whitehead un derecho de visita.

Esta batalla legal fue muy mediatizada y generó respuestas legislativas en los Estados Unidos que fueron desde el facilitamiento hasta la prohibicion de los contratos de gestacion por subrogacion.

Ahora bien, en el Estado de California se dieron otros dos casos trascendentales, "Johnson c. Calvert" y "Buzzanca c. Buzzanca", no solo en el ambito juridico, sino que tambien en el orden ético o bioético.

El caso Calvert fue resuelto por la Suprema Corte de California en el año 1993. Allí, Marc y Crispina Calvert eran una pareja casada que no podia tener hijos.

Por ello decidieron contratar a Anna Johnson como gestante. El 15/1/1989 firmaron un contrato en el cual se establecia que el embrión formado por el esperma de Marc y el óvulo de Crispina seria implantado en Anna y que el niño o niia que naciera seria hijo o hija de los comitentes. Anna estuvo de acuerdo con renunciar a todos sus derechos como madre y como contraprestacion se abonaria la suma de u\$s 10.000 en cuotas.

El cigoto -célula diploide resultante de la fecundacion de un ovocito por un espermatozoide, la cual subsecuentemente se divide para formar un embrión (OMS, Glosario de terminologia en Técnicas de Reproduccion Asistida, 2010)- fue implantado en el año 1990, pero durante el embarazo las relaciones entre el matrimonio y la portadora se deterioraron al exigirles el pago del saldo. Los comitentes contestaron la demanda y solicitaron que se los declare padres del niño o niia que aún no habia

nacido/a. La persona gestante, por su lado, solicitó que se la declarase madre del niño o niña que portaba.

El 19/9/1990 nació el niño y las muestras de sangre demostraron que Anna no era la madre genética. El Tribunal Superior del Condado de Orange otorgó la custodia del bebé a los padres genéticos, el matrimonio Calvert. Este Tribunal entendió que no es contrario al orden público el contrato de gestación por subrogación celebrado entre las partes.

Con el caso “Buzzanca c. Buzzanca” se dio el primer caso de gestación por subrogación en los Estados Unidos en el que el bebé nacido a través de este procedimiento quedaba sin padres legales debido a la separación de los que tenían la intención de ser sus padres.

El 26/4/1995 nació Jaycee Buzzanca. La comitente -Luanne- se hizo cargo de ella, pero reclamó a su ex esposo y comitente -John- sus obligaciones legales, pues había firmado un contrato por el que apoyaba la procreación de la niña. Ante la negativa del señor Buzzanca el caso pasó a los tribunales.

El tribunal de primera instancia llegó a la conclusión de que la niña era legalmente huérfana. Sin perjuicio de ello y tras varios años de juicios, finalmente el juez dictaminó que la paternidad quedaba determinada por la intención de procreación. Así, se estableció que ambos eran los padres legales de Jaycee y que Luanne Buzzanca sería la responsable de su cuidado.

5. Algunos supuestos jurisprudenciales de nuestros tribunales

Historias como las acontecidas en los casos “Baby M”, “Johnson c. Calvert” o “Buzzanca c. Buzzanca” de los Estado Unidos, no fueron replicadas aún en nuestros tribunales, lo que permite pensar, de manera preliminar, que a pesar de la falta de reglas sobre esta práctica los acuerdos de gestación por subrogación son de una gran solidez y claridad, gracias a que, en su gran mayoría, son intervenidos judicialmente de manera previa a la realización del procedimiento médico (“F. M. L. y otra s/ autorización judicial”, Tribunal Colegiado de Familia N° 7 de Rosario, 2/12/2014; “Dato reservado”, Juzgado de Familia N° 9 de Bariloche, 29/12/2015; “Reservado s/ Autorización judicial”, Juzgado de Familia N° 7 de Viedma, 6/7/2017; “R., L. S. y otros - solicita homologación”, Expte. N° 3447358, Juzgado de Familia de 2ª Nominación de Córdoba, 22/11/2017; “S., M. J. y otro s/ autorización judicial, Juzgado de Familia N°

6 de San Isidro, 2/3/2018; “R., R. A. y otros s/ autorización”, Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de la 2ª Nominación de Villa María, 8/6/2018; “A., M. T. y otro s/ solicita homologación”, Juzgado de Familia de la Nominación de Córdoba, 6/8/2018; “P. A. M. y otro s/ autorización judicial”, Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la 1ª Nominación de Tucumán, 26/9/2018; “O. F., G. A. y otro s/ Autorización”, Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil N° 87, 3/4/2019; “V. A. B. y otros - solicita homologación”, Juzgado de Familia de la 5ª nominación de Córdoba, 25/4/2019; “F. C. y otros - solicita homologación”, Juzgado de Familia de la 6ª nominación de Córdoba, 13/8/2019; “D., J. E. y otro/a s/ autorización judicial”, Juzgado de Familia N° 8 de La Plata, 27/4/2020).

Pero, puede ocurrir que existan quienes declinen someter el convenio de gestación por subrogación a autorización judicial y que –por ejemplo- incluyan cláusulas sumamente restrictivas que condicionan la vida de la persona gestante, sobre su dieta, sus actividades deportivas, su vida sexual, la cantidad de chequeos médicos a los que debe someterse, que vayan más allá de los requeridos normalmente, su vida familiar y laboral (Lamm, 2013 y Aznar y Zunín, 2015).

También, a través de las mentadas cláusulas puede existir la posibilidad que los comitentes que intenten reservarse el derecho de asistir al parto, o bien que obliguen o prohíban el aborto, a pesar de lo normado por la ley 27.610, o que rescindan el contrato de manera unilateral avasallando el derecho a la intimidad y libertad de la persona gestante (ob. cit., 2013 y Lahl, 2018).

Por otro lado, se puede especular que, a partir de lo normado por el artículo 26 del Código Civil y Comercial, que regula aspectos trascendentes referidos al ejercicio de los derechos por parte de las personas menores de 18 años, se plantee la posibilidad de que un adolescente de 16 o 17 años decida suscribir este tipo de acuerdos o, sin suscribirlo, gestar un hijo o hija para otra persona (Wierzba, 2015, p. 232).

6. Nuestra propuesta: la intervención de un Comité de Bioética

Es a raíz de las circunstancias descriptas precedentemente que postulamos la eventual intervención de un Comité de Bioética como una instancia asesora a las decisiones judiciales en todas aquellas cuestiones que excedan los conocimientos de

los jueces y juezas o que, sin excederlos, involucre valores cuya incertidumbre y complejidad necesiten una definición.

Ello ya que el Comité de Bioética debe estar conformado por miembros capaces de realizar una revisión competente y minuciosa de las cuestiones sometidas a su deliberación con el horizonte puesto en la protección de la dignidad y derechos de las personas, amparando el respeto por los derechos de los pacientes que, en el caso de la gestación por subrogación, una vez que se da inicio al procedimiento médico, es sin dudas la persona gestante.

Asimismo, su intervención es de suma importancia por estar constituido por médicos/as, científicos/as y otros profesionales como coordinadores/as de investigación, enfermeros/as, abogados/as y especialistas en ética, así como también por miembros de la comunidad o representantes de grupos de pacientes que puedan representar los valores culturales y morales de las personas involucradas, ya que su opinión y juicio es irremplazable. Ello por cuanto representa la mirada del sufriente y padeciente y su composición debe estar balanceada en edad, sexo y formación científica y no científica (CIOMS y OMS, Pautas éticas internacionales para la investigación relacionada con la salud con seres humanos, 2017).

No desconocemos que la participación de representantes religiosos genera discusiones alrededor de la identidad secular o confesional de los Comités de Bioética. Empero si la institución asistencial es una organización civil, pública o privada, no perteneciente a un culto en particular, debería constituir un Comité de génesis secular, o ecuménico donde participen como miembros representantes de distintas religiones (Maglio, 2017).

En nuestra opinión el Comité no sólo debe tratar de comprender y analizar los conflictos morales en salud, sino que debe ofrecer algún tipo de guía para la toma de decisiones. Esto implica de manera necesaria un proceso deliberativo, destinado a identificar conflictos morales en juego, priorizar los valores y/o principios en conflicto y optar por una posición para, finalmente, ofrecer una respuesta a quienes lo consultan.

Claro que esta intervención reviste carácter consultivo y, en este aspecto sus recomendaciones no son vinculantes, pero sin dudas le permitirá al juez o jueza apartarse de conceptos puramente doctrinales y ajustar sus sentencias a hechos reales y probados sobre los intervinientes en el proceso de gestación por subrogación.

Entonces, al encontrarnos con una técnica que nos plantea, o puede plantearnos, conflictos en el orden ético y bioético, el derecho –ya sea en el ámbito judicial como legislativo- debe realizarse las siguientes preguntas: ¿a partir de qué edad sería válida la expresión del consentimiento?; ¿el consentimiento dado por la persona gestante en la clínica médica es siempre libre?; ¿se vulnera la intimidad de la persona gestante someterla a un proceso judicial para obtener la autorización de ésta práctica?; ¿el consentimiento dado por la persona gestante es revocable?; ¿qué pasa si la persona gestante luego de dar a luz se arrepiente y quiere ejercer su maternidad?; ¿resulta necesario someter a la persona gestante previamente a estudios psicológicos?; ¿qué rol cumplen los centros médicos con relación a la veracidad de los consentimientos informados prestados en los procedimientos de gestación por subrogación?; ¿qué pasa si luego de nacido el niño o niña los comitentes se arrepienten?; ¿si los comitentes fallecen? y ¿quiénes tienen más peso al momento de tomar una decisión médica sobre la persona gestante, sus familiares o el/los comitente/s?

Ante este complejo panorama deben actuar e interactuar el Centro Médico especializado público y privado, médicos, jueces, comitente/s y persona gestante.

Así, el gran desafío que enfrentamos como sociedad es dar respuesta a los cuestionamientos que vayan surgiendo sobre esta técnica y armonizar todas esas realidades proponiendo, discutiendo y dictando una legislación que proteja todos los intereses en juego.

Por último, los debates legales deben ceder su lugar a una discusión de mayor nivel, en el que intervengan además del derecho otras ciencias, para obtener una propuesta y una respuesta integral de cara a la sociedad sobre la gestación por subrogación.

En definitiva, creemos que la propuesta formulada, producto de esta investigación, puede constituir un aporte para una futura legislación en la materia, la que, a nuestro entender, serviría realmente para minimizar conflictos como los descritos y contrarrestar el estado actual de indefensión y vulnerabilidad en el que se encuentran la persona gestante y los niños y niñas nacidos/as mediante esta técnica.

7. Bibliografía y fuentes de información

7.1 Bibliografía

Amador Jiménez, M. (noviembre, 2011). Sobre Biopolíticas y Biotecnologías: Maternidad subrogada en India. *Revista Nomadías*, 14, 44-45.
<http://www.redalyc.org/pdf/4763/476348369007.pdf>

Aznar, J., y Zunín, M. (febrero, 2015). La maternidad subrogada de alquiler o voluntaria y sus implicancias bioéticas y jurídicas. <https://www.bioeticaweb.com/wp-content/uploads/2016/05/maternidad-subrogada.pdf>

Herrera, M., y Lamm, E. (2015). TRHA y Derecho Filial. En S. Bergel, L. Flah, M. Herrera, E. Lamm, y S. Wierzba. *Bioética en el Código Civil y Comercial de la Nación* (pp. 295, 383 y 386-387). La Ley.

Jouve de la Barreda, N. (2017). Perspectivas biomédicas de la maternidad subrogada. *Cuadernos de bioética*, 2^a, 2017.
<http://aebioetica.org/revistas/2017/28/93/153.pdf>

Lahl, J. (2 de marzo de 2018). Embarazos contratados expuestos: los contratos de maternidad subrogada no protegen a las madres sustitutas y sus hijos. *Revista El Derecho*, 2018(276), 7-8.

Lamm, E. (2013). Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada, ni alquiler de vientres. Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona.

Lamm, E. (2015). Gestación por sustitución. Una valiente y valiosa sentencia. Cita *on line*: AR/DOC/4185/2015.

Maglio, I. (marzo, 2017). Comités de Bioética. <https://salud.gob.ar/dels/printpdf/130>

Wierzba, S. (2015). El consentimiento informado y los adolescentes. En S. Bergel, L. Flah, M. Herrera, E. Lamm, y S. Wierzba. *Bioética en el Código Civil y Comercial de la Nación* (pp. 232-233 y 240). La Ley.

7.2 Fuentes de información

7.2.1 Documentos científicos

Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS) y Organización Mundial de la Salud (OMS), 2017, Pautas éticas internacionales para la investigación relacionada con la salud con seres humanos. https://cioms.ch/wp-content/uploads/2017/12/CIOMS-EthicalGuideline_SP_INTERIOR-FINAL.pdf

International Committee for Monitoring Assisted Reproductive Technology y la Organización Mundial de la Salud, 2010, “Glosario de terminología en Técnicas de Reproducción Asistida (TRA). Versión revisada y preparada por el *International Committee for Monitoring Assisted Reproductive Technology* (ICMART) y la Organización Mundial de la Salud (OMS)”. http://www.who.int/reproductivehealth/publications/infertility/art_terminology_es.pdf

7.2.2 Documentos religiosos

Congregación para la Doctrina de la Fe (22 de febrero de 1987). Instrucción *Donum Vitae* sobre el respeto de la vida humana naciente y la dignidad de la procreación. http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_19870222_respect-for-human-life_sp.html

Congregación para la Doctrina de la Fe (8 de septiembre de 2008). Instrucción *Dignitas Personæ* sobre algunas cuestiones de bioética. http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20081208_dignitas-personae_sp.html

Sínodo de los Obispos (2013). III Asamblea General Extraordinaria. Los desafíos pastorales sobre la familia en el contexto de la evangelización. http://www.vatican.va/roman_curia/synod/documents/rc_synod_doc_20131105_iii-asamblea-sinodo-vescovi_sp.html

7.2.3 Jurisprudencia

Corte de Apelaciones, Cuarto Distrito, Tercera División, California, 10/3/1998, “John A. y Luanne H. Buzzanca. John A. Buzzanca, Demandado, v. Luanne H. Buzzanca, Apelante”. <https://law.justia.com/cases/california/court-of-appeal/4th/61/1410.html>

Corte Superior del Condado de Orange, 20/5/1993, “Anna Johnson, Demandante y recurrente, v. Mark Calvert y otros, Demandados y Demandados”, <https://law.justia.com/cases/california/supreme-court/4th/5/84.html>

Juzgado de Familia N° 9 de Bariloche, 29/11/2015, “Dato reservado”, Cita *online*: AR/JUR/78613/2015.

Juzgado de Familia N° 7 de Viedma, 6/7/2017, “Reservado s/ Autorización judicial”. Cita *online*: elDial.com - AAA047

Juzgado de Familia de 2ª Nominación de Córdoba, 22/11/2017, “R., L. S. y otros - solicita homologación” Expte. N° 3447358. Cita *online*: MJ-JU-M-108546-AR | MJJ108546.

Juzgado de Familia N° 6 de San Isidro, 2/3//2018, “S. M. J s/ autorización judicial”. Cita *online*: AR/JUR/1449/2018.

Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de la 2ª Nominación de Villa María, 8/6/2018, “R., R. A. y otros s/ autorización”. Cita *online*: AR/JUR/27023/2018.

Juzgado de Familia de la Nominación de Córdoba, 6/8/2018, “A., M. T. y otro s/ solicita homologación”. Cita *online*: AR/JUR/39379/2018.

Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la 1ª Nominación de Tucumán, 26/9/2018, “P. A. M. y otro s/ autorización judicial”. Cita *online*: AR/JUR/60730/2018

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 87 de CABA, 3/4/2019, “O. F., G. A. y otro s/ Autorización”. Cita *online*: AR/JUR/15656/2019.

Juzgado de Familia Nº 1 de Pergamino, 22/4/2019, “C., C. A. s/ Materia a categorizar”. Cita *online*: AR/JUR/15655/2019.

Juzgado de Familia de la 5ª Nominación de Córdoba, 25/4/2019, “V. A. B. y otro s/ solicita homologación”. Cita *online*: AR/JUR/9677/2019.

Juzgado de Familia de la 6ª Nominación de Córdoba, 13/8/2019, “F. C. y otro s/ solicita homologación”. Cita *online*: MJ-JU-M-121120-AR | MJJ121120.

Juzgado de Familia Nº 8 de La Plata, 27/4/2020, “D., J. E. y otro/a s/ autorización judicial”. Cita *online*: AR/JUR/15367/2020.

Tribunal Colegiado de Familia Nº 7 de Rosario, 2/12/2014, “F. M. L. y otra s/ autorización judicial”. Cita *online*: AR/JUR/90178/2014.

Tribunal Supremo de Nueva Jersey, 3/2/1987, “Asunto de Baby M.”.
<https://law.justia.com/cases/new-jersey/supreme-court/1988/109-n-j-396-1.html>

7.2.4 Legislación

Ley 26.994 Código Civil y Comercial de la Nación.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm>

Ley 27.610. Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo. Recuperada de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/346231/norma.htm>

7.2.5 Proyectos de ley

Honorable Senado de la Nación. Expediente S-1429/2020 del 6/7/2020, presentado por el senador Julio Cesar Cleto Cobos (Bloque UCR, provincia de Mendoza).
Gestación por sustitución.
<http://www.senado.gov.ar/parlamentario/comisiones/verExp/1429.20/S/PL>

Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Expediente 3524-D-2020 del 15/7/2020, presentado por la diputada Graciela Estévez (Bloque Frente de Todos, provincia de Córdoba) y otras. Incorporación de la Gestación por Sustitución al Código Civil y Comercial de la Nación.
<https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=3524-D-2020>